

PAGINA	PAGINA
Orden de 1 de febrero de 1972 por la que se nombra Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen a don Juan Bautista Serra Padrosa.	1981
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.	2002
Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se adjudica el concurso convocado el 24 de julio de 1971 para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra).	2002
Resolución de la presidencia del IRYDA sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos y Jefe del Parque de Maquinaria.	1978
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre en la playa de Santa María del Mar, para instalación de una cetárea.	2002
Orden de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede autorización para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.	2003
Orden de 11 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de Santa Marta de Ortigueira para la instalación de un cetárea de congrijos.	2003
Orden de 18 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Hebrón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diamino hidrato, urea y sulfato de dihidracina por exportaciones previamente realizadas de azodicarbonamida.	2004
Orden de 24 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Industrial Freixa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.	2004
Orden de 24 de enero de 1972 por la que se concede a «Domar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas.	2005
Orden de 24 de enero de 1972 por la que se concede a «Stylex Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bolas de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de puntas para bolígrafos.	2005
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se hace pública la relación provisional de admitidos a la oposición libre para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en las Escuelas Oficiales de Náutica y Formación Profesional Náutico-Pesquera.	1987
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 18 de diciembre de 1971 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Almería.	2006
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje 1972».	2008
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los Premios Nacionales de Fotografía Turística en su convocatoria correspondiente al mes de noviembre de 1971.	2008
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Conductor-mecánico, vacante en la plantilla general de funcionarios de esta Corporación.	1983

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se amplía con representantes del Ministerio del Ejército la Comisión Interministerial para la Revisión del Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos.

Huistrísimo señor:

Creada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1971 una Comisión Interministerial en la que se integran los Organismos más interesados en la revisión del Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos, y siendo conveniente contar en su seno con representantes del Ministerio del Ejército, por los conocimientos que puedan aportar.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la ampliación de la Comisión Interministerial mencionada con dos representantes del Ministerio del Ejército y un tercero en el grupo de Trabajo, creado también por la expresada Orden, designado este último a propuesta del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.

CARRERO

Elmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para la Revisión del Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos.

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dictan normas para el desarrollo de los artículos 5 y 6 del protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea de Investigación Espacial.

Excelentísimos señores:

El protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea de Investigación Espacial (ESRO), firmado en París el día 31 de octubre de 1963 y ratificado por España el 17 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1966), prevé, en sus artículos 5 y 6, que cuando la Organización efectuare compras importantes que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de sus actividades oficiales y en cuyo precio se incluyan los impuestos o derechos de Aduana, los Gobiernos de los Estados miembros deberán adoptar, en la medida de lo posible, las pertinentes medidas para condonar o reembolsar el importe de tales impuestos o derechos de Aduanas y, por otra parte, que los artículos importados o exportados por la Organización y que fueron estrictamente necesarios para el ejercicio de sus actividades oficiales estarán exentos de derechos de Aduanas y demás cargas, así como de cualquier género de prohibición sobre importaciones o exportaciones.

A estos fines se consideran como actividades oficiales de la Organización las administrativas y las comprendidas en materia de investigación y tecnología espaciales en cumplimiento de los objetivos de la Organización que se expresan en el Convenio.

Consecuentemente con lo dispuesto en dicho protocolo, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, y oído el Ministerio de Industria, ha acordado:

Las Empresas españolas que concierten contratos o subcontratos de suministros u obras para dicha Organización, relacionadas con sus actividades administrativas o en materia de investigación y tecnología espaciales que den lugar a la importación o exportación de materiales, quedarán sometidas a las siguientes normas especiales:

1.ª Serán beneficiarias de los privilegios del citado protocolo aquellas Empresas que sean contratistas o subcontratistas de obras o suministros para la ESRO y que presenten ante la Administración de Aduanas correspondiente los contratos de referencia o en su defecto, documento expedido por ESRO, que acredite la adjudicación de que se trate.

2.ª Importaciones definitivas:

a) Las mercancías deberán venir consignadas a nombre de dichos beneficiarios y ser destinadas al cumplimiento de los citados contratos.

b) Los despachos se realizarán con el cumplimiento de las formalidades reglamentarias y las mercancías estarán amparadas en la correspondiente licencia de importación o autorización del Ministerio de Comercio, que la expedirá en tramitación urgente.

c) Las Aduanas aplicarán exención total de derechos arancelarios del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, mediante presentación de certificado expedido por ESRO que atestigüe el carácter privilegiado de la mercancía, o certificado expedido por el Ingeniero Aeronáutico dependiente del Ministerio del Aire, que inspeccione el cumplimiento del contrato por parte de la Empresa beneficiaria y que acredite el expresado carácter de la mercancía. Dicho documento quedará unido al de despacho aduanero.

d) Esta clase de despacho quedará exento de certificado de origen.

e) Las mercancías acogidas a este régimen especial de importación definitiva en España quedarán vinculadas a las Empresas beneficiarias, sin que puedan ser objeto de venta o cesión a cualquier otra, salvo que dicha operación sea autorizada por la Dirección General de Aduanas mediante el pago de los derechos que correspondan al régimen normal de importación, quedando las citadas Empresas sujetas sobre estos extremos a las comprobaciones que en aplicación de la circular 527 podrá realizar la Inspección Fiscal de dicho Centro directivo, y a las responsabilidades consiguientes, caso de incumplimiento de la presente norma.

3.ª Exportaciones.—Las exportaciones deberán efectuarse con el cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias, incluso las autorizaciones del Ministerio de Comercio, siéndoles de aplicación el beneficio de la desgravación fiscal a la exportación, con la limitación establecida en el párrafo segundo del apartado 2.2 de la norma segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), cuando se trate de mercancías nacionalizadas que no hayan sufrido operación alguna en nuestro país o, de haberla experimentado, cuando el incremento del valor añadido no haya sido superior al 5 por 100, en cuyo caso deberá expresarse que la mercancía es nacionalizada y el número del documento con que fué importada.

4.ª Importaciones temporales sin movimiento de divisas.—En el caso de materiales que se importen temporalmente para ser utilizados en España y posteriormente reexportados sin modificación ni transformación alguna y que sean cedidos gratuitamente, no originando por tanto pago o movimiento alguno de divisas, se efectuará su despacho por las Aduanas sin exigir licencia o autorización de los Servicios del Ministerio de Comercio, expidiéndose pase de importación temporal por el plazo de un año, sin necesidad de prestar garantía por el importe de los derechos de importación, siempre que se presente alguno de los certificados previstos en el apartado c) de la norma 2.ª de la presente Orden.

5.ª Tráfico de perfeccionamiento.—Cuando se trate de mercancías que se importen para su transformación o incorporación de materiales en España en relación con contratos o subcontratos concertados con ESRO y que den lugar a un incremento de valor superior al 5 por 100, se podrá acoger a cualquiera de los regímenes existentes, teniendo derecho a la desgravación fiscal que le corresponda, con las siguientes peculiaridades:

a) Autorización previa de la operación con indicación del régimen a que se acoge y cumplimiento de las normas correspondientes, debiendo efectuarse la tramitación de tales concesiones con carácter urgente por parte de los Ministerios interesados.

b) Exención de garantía por el importe de los derechos de entrada en los regímenes de importación y admisión temporales, siempre que se presente alguno de los certificados previstos en el apartado c) de la norma 2.ª

c) Exención de certificado de origen a la entrada de las mercancías con el mismo condicionamiento anterior.

d) Ingreso de los derechos de Arancel, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los subproductos que queden en el país con arreglo a las normas establecidas.

e) Ingreso del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores o Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en caso de acogerse al régimen de reposición.

6.ª A petición expresa de las Entidades interesadas, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar que los despachos de las mercancías bajo estas normas especiales se realicen en determinados lugares propuestos por los beneficiarios, siempre que se estime procedente por existir posibilidades para conceder tal autorización.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se dictan normas y aprueban los modelos de Libros registro de ingresos de los profesionales sujetos al régimen de estimación directa en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1971, por la que se excluyen del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal a los profesionales cuyos ingresos anuales superen una determinada cifra, y en uso de la facultad que le confiere el número tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1970,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—Aprobar los Libros registro de ingresos, así como las instrucciones que figuran en los mismos, en los que han de anotar sus operaciones los profesionales sometidos al régimen de estimación directa, según modelos anexos, quedando derogados los modelos aprobados por Resolución de 11 de diciembre de 1970.

Segundo.—Cuando un profesional sea objeto, por una misma actividad, de evaluación y asignación de sus ingresos profesionales en Junta de diversas Delegaciones de Hacienda, para determinar la cifra excluyente del régimen de estimación objetiva, se acumularán los ingresos imputados en cada Junta correspondientes a un mismo ejercicio. Siendo suficiente para la indicada exclusión que los ingresos asignados en una o más Juntas alcancen o superen la mencionada cifra, aun cuando el profesional tuviese pendiente de imputación ingresos en otra u otras Juntas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.